

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00299-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DTE: EDUARDO BELLIDO CASTAÑO

DDO: ZENAIDA ROSA OROZCO DE HOYOS

AUDIENCIA VIRTUAL.

PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 18 DE ABRIL DEL 2022 HORA: 09: 00 A.M.

FIN DE AUDIENCIA: 18 DE ABRIL DEL 2022 HORA: 11:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: EDUARDO BELLIDO CASTAÑO

APODERADO DEMANDANTE: OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO

TESTIGO: HAYDER MEDINA GUZMAN

LIDIA ALCIRA LARA GARCES

JAIME ENRIQUE CASTILLA ESPINOZA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL (LA) DEMANDADO (A) DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO NO ASISTIO A LA DILIGENCIA PREVIAMENTE CONVOCADA NI TAMPOCO OTORGO PODER A APODERADO JUDICIAL ALGUNO PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL, PESE A SER NOTIFICADO DE LA DEMANDA.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

FRACASADA POR LA INASISTENCIA DEL DEMANDADO (A).

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES, MANTENIENDO INCÓLUME LAS CONSIGNADAS EN LA DEMANDA.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL DESPACHO NI POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:

SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE. Y SE SURTIO EL TESTIMONIO DE HAYDER MEDINA GUZMAN, LIDIA ALCIRA LARA GARCES, JAIME ENRIQUE CASTILLA ESPINOZA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SU ALEGATO DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE EXPONER LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES ZENAIDA ROSA OROZCO DE HOYOS IDENTIFICADA CON C.C. No. 45.421.772 Y EL SEÑOR EDUARDO BELLIDO CASTAÑO IDENTIFICADO CON C.C No. 9.069.514, MATRIMONIO CELEBRADO EN LA PARROQUIA SAN LORENZO MARTIR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA EL DIA 10 DE JULIO DEL 1976 Y REGISTRADO EN LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA BAJO EN INDICATIVO SERIAL No. **7656210**, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE ORDENA OFICIAR A LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA PARA QUE REALICE LAS ANOTACIONES DE RIGOR EN EL LIBRO DE REGISTRO DE MATRIMONIOS Y TAMBIEN SE ORDENA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS EX CONYUGES SE ORDENA OFICIAR.

2º- DECLARAR PROBADA LA CAUSAL DE SEPARACION DE CUERPOS DE HECHO DE LAS PARTES POR MAS DE DOS AÑOS PREVISTA EN EL NUMERAL 8VO DEL ARTICULO 154 DEL C.C., IMPETRADA POR EL DEMADANTE POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

3°- LOS DIVORCIADOS TENDRAN RESIDENCIA SEPARADA, NO SE DEBERAN ALIMENTOS ENTRE SI.

4°- SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN EN PROCESO POSTERIOR EL CUAL SE PUEDE ADELANTAR EN ESTE DESPACHO JUDICIAL O POR VIA NOTARIAL.

5°- NO HAY LUGAR A CONDENA EN COSTAS POR NO HABER EXISTIDO OPOSICION.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DÍA 18 DE ABRIL DEL 2022. SIENDO LAS 11:15 A.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

**Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb03a081ed186272b86b379ff764dfaca4033861d316dcc67086eef4a5fe5db7

Documento generado en 27/04/2022 08:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**